

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

20 SET. 2021

RAD: 1100140030462006-001117-00.

De cara a lo solicitado, y como quiera que se cumple con lo normado en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPV

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 119

Fijado hoy 29 SET. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

20 SET. 2021

RAD: 1100140030462010-0873-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho considera, que no es procedente resolver el recurso de reposición por improcedente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento tácito.

Ahora bien, se le reconoce personería al abogado DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se le requiere a la demanda y a su apoderado para que en indiquen los tramites dados a los oficios de levantamiento de medida cautelar, como quiera que los mismos fueron retirados por la misma demandada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 119

Fijado hoy **21 SET. 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 20 SET. 2021

RAD: 1100140030462014-00475-00.

Niéguese la anterior solicitud de terminación, por no darse los presupuesto normativos del artículo 461 del C.G.P., téngase en cuenta que, debe allegarse la respectiva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 119
Fijado hoy 21 SET. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

07

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

20 SET. 2021

RAD: 1100140030462015-00569-00.

Se le reconoce personería al abogado JOSÉ EDRIGELIO GUERRERO GALVÁN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJ/S

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 119

Fijado hoy **21 SET. 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

20 SET. 2021

RAD: 1100140030462016-01172-00.

Previamente, por el interesado, indíquese lo sucedido con los oficios de desembargo, como quiera que los mismos se encuentran retirados, en caso de pérdida, deberá manifestarlo bajo juramento y efectuar las denuncias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIEZER OCHOA ROJAS

Juez

KJP

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.

Fijado hoy **21 SET. 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 20 SET. 2021

RAD: 1100140030462016-01192-00.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPB

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 119
Fijado hoy 21 SET. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

51



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

20 SET. 2021

RAD: 1100140030462017-01137-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia y previo a relevarlo del cargo, se le requiere para que en el término de 5 días de un informe detallado, sobre su administración, o en su defecto indique en donde y que persona tiene el carro objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPV

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 119

Fijado hoy 21 SET. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 20 SET. 2021

RAD: 1100140030462017-01137-00.

Se le reconoce personería al abogado BREYER ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado por secretaría, se le recuerda al abogado de la parte demandada, que puede acercarse a la sede judicial a revisar el expediente de la referencia, de manera presencial, toda vez que el mismo no ha sido digitalizado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, de allí que no pueda remitírsele digitalmente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPV

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 119
Fijado hoy 21 SET. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

07

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

20 SET. 2021

RAD: 1100140030462018-00286-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJES

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 119

Fijado hoy :

21 SET. 2021

✓ JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

44

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., **20 SET. 2021**

RAD: 1100140030462018-00560-00.

De cara a la solicitud que antecede, se le aclara al memorialista que la liquidación aportada con escrito del 09 de septiembre de 2020, fue resuelta con providencia del 22 de junio de 2021, visible a folio 51 del cuaderno 1.

Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar solicitada, el despacho se abstiene de darle trámite a la misma, hasta tanto no se indique el tramite impartido al oficio No. 0893 del 30 de noviembre de 2020, el cual, fue remitido por correo electrónico al interesado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. **119**
Fijado hoy **21 SET. 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 20 SET 2021

RAD: 1100140030462018-01076-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que no había lugar a efectuar el nombramiento de Curador Ad-Litem es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por ello:

En la medida que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.500.000
- 4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJ/S

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 119
Fijado hoy **21 SET. 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 20 SET. 2021

RAD: 1100140030462019-00403-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio la concesión del recurso de apelación, visible a folio 50 a 75 del cuaderno 1, contra el auto del 04 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó estarse a lo resuelto en el auto de 23 de noviembre de 2006 de abril de 2021, mediante el cual el despacho termino el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el apoderado de la parte demandante, se revoque el auto recurrido y en su lugar, se ordené la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 306 del C.G.P., pues, no existe fundamento legal, para que el despacho se abstenga librar mandamiento de pago, por cuanto que el presunto pago que hiciere el demandado, no es óbice para negar tal solicitud.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

De entrada ha de decirse que las suplicas del recurrente, no serán acogidas, pues, como se ha dicho en repetidas oportunidades, transcurrieron cerca de 2 años desde que se libró mandamiento de pago y se emitió el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito.

Con todo, y como ha habido bastante ilustración al respecto, se torna incensario emitir más pronunciamientos al respecto y más, teniendo en cuenta que tal decisión fue objeto de revisión en sede de tutela.

Ahora bien, la concesión del recurso de apelación será negada, en la medida que el auto recurrido no está enlistado en los previstos en el artículo 321 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **MANTENER** el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.

2. **NEGAR** la concesión del recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 119
Fijado hoy 21 SET. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

48

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., **20 SET. 2021**

RAD: 110014003046202019-00662-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, visible a folio 36 a 39 del cuaderno 1, contra el auto del 08 de abril de 2021, visible a folio 35 del cuaderno 1, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la curadora dentro del término concedido no propuso excepciones.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, se revoque el auto recurrido y en su lugar, se ordené correr traslado de la excepción de mérito que propuso denominada como genérica, pues, el auto objeto de pugna no puede dar por hecho que no se presentó medio de defensa por tratarse de una excepción inominada.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

De entrada ha de decirse que las suplicas del recurrente serán denegadas, pues, la decisión objeto de pugna se ajusta a derecho y a lo contemplado en la Ley Procesal Civil.

En primera medida, ha de recordarse que las excepciones de mérito para su prosperidad deban ser denominadas expresamente, debido a que en reiteradas oportunidades la jurisprudencia ha reiterado que lo importante no es el nombre con se bautice las excepciones donde, sino la relación de los hechos en se apoya.

Como se desprende de lo dicho, los medios exceptivos que alegue el demandado únicamente lo serán en cuanto supongan una relación de hechos en que se basan, puesto que se si se limita a mencionarlos, aduciendo, verbigracia, “pago”, o “caducidad” o “carencia de acción”, esa postura no tiene la suficiente entidad procesal para estructurar una excepción, y en ese caso lo que debe hacer el juez es dictarle la sentencia del artículo 440 del C.G.P. que ordena seguir adelante la ejecución.

Esta aserción no responde a una conjetura, sino que así lo prevé el artículo 442 del C.G.P. del C. de P.C. que en su numeral 1º dispone: “Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden”.

67

Por su lado, el artículo 443 *ibídem*, señala que de esas excepciones se le correrá traslado al ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas.

Con todo es apenas lógico que en los procesos ejecutivos no sea admisible como excepción la simple nominación del medio exceptivo, o invocar excepciones genéricas, en razón a que el derecho del ejecutante ya es cierto y se encuentra respaldado en el título valor, sólo que su pretensión es insatisfecha.

Siendo así, la carga de la prueba en contrario la tiene es el ejecutado, y es a él al que le corresponde desvirtuar esa presunción *iuris tantum*, para lo cual debe alegar y demostrar la situación fáctica en que sustenta su oposición, tal como lo prevé el inciso 1 del artículo 167 menciona: "**CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."; en concordancia con el artículo 1757 del Código Civil, que le traslada al *solvens* o demandada, la obligación de acreditar la extinción de la obligación que se le reclama en juicio ejecutivo.

En conclusión y como se dijo el auto objeto de crítica habrá de mantenerse, ahora en lo referente a la concesión del recurso de apelación, también correrá la misma suerte de la reposición por el de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el auto que ordene seguir adelante con la ejecución no admite recurso, además no está enlistados en las providencia apelables del artículo 321 *ibídem*.

RESUELVE:

1. **MANTENER** el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.
2. **NEGAR** la concesión de la apelación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las
partes por anotación en estado No. 119
Fijado hoy 21 SET. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

20 SET. 2021

RAD: 110014003046202019-01019-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, visible a folio 116 a 118 del cuaderno 1, contra el auto del 04 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó a la secretaría cumplir con las disposiciones del artículo 370 del C.G.P., es decir procediera a correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el apoderado de la parte demandante, se revoque el auto recurrido y en su lugar, se ordené al demandado, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., es decir, remitirle copia del escrito del excepciones al correo de aquel, pues, con la falta de tal proceder, se vulnera el derecho a la defensa pues, no es posible pronunciarse sobre un escrito que desconoce.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

De entrada ha de decirse que las suplicas del recurrente serán denegadas, pues, la decisión objeto de pugna se ajusta a derecho y a lo contemplado en la Ley Procesal Civil.

Téngase en cuenta que el artículo 78 del C.G.P., establece en su numeral 14 que es un deber del togado, bien sea el que representa al demandante o al demandado en un juicio, enviar a la parte contraria los escritos peticiones y demás actuaciones que eleve al juzgado, sin embargo, dicha disposición pese a ser un deber, no general la consecuencia que busca el demandante con el presente recurso.

Valga la pena aclarar que las partes cuentan con otros mecanismos que no necesariamente es la interposición de recursos, para pedir al juzgado le ponga de presente las diferentes solicitudes que se arriman al proceso, además, cuenta con la posibilidad de acercarse a la sede

judicial a revisar el expediente y más, cuando en la actualidad, no se necesita de cita previa para acceder a los despachos judiciales.

Colofón de lo anterior, el auto objeto de crítica ha de mantenerse, pues, el que el demandado no le haya enviado al demandante la copia de la contestación que hiciera a la demanda, en nada altera el curso del proceso, además si se tiene en cuenta que con la orden dada en el auto recurrido, se le garantiza el derecho de defensa y del debido proceso del demandante.

RESUELVE:

1. **MANTENER** el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

K/PS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las
partes por anotación en estado No. 119

Fijado hoy **21 SET. 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

20 SET 2021

RAD: 1100140030462019-01113-00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P., se le corre traslado al demandante para que en el término de cinco (05) días, haga las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJP

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 119
Fijado hoy 21 SET. 2021
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

HENRY ALBERTO AMAYA FONSECA
ABOGADO

Bogotá D.C, 17 de Agosto de 2021.

Señor

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS de OMAR VALDERRAMA VILLAREAL Vs OLIVA SANCHEZ PINEDA.

RADICACION: 2019-01113-00

Respetado Doctor:

HENRY ALBERTO AMAYA FONSECA, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada en las presentes diligencias, de manera comedida me permito solicitar a su despacho, la **REDUCCION DE EMBARGOS**, en las presentes diligencias, al tenor de lo señalado en el artículo 600 del C.G del P, en concordancia con el artículo 599 de la Precitada Ley, y con fundamento en los siguientes,

HECHOS

Su despacho mediante auto de fecha 25 de enero del año 2021, decreto el embargo y retención de los dineros que la demandada **OLIVA SANCHEZ PINEDA**, tenga depositados a cualquier título en los diferentes bancos.

Dicha medida la limito a la suma de \$8.250.000=

La demandada en su calidad de comerciante, posee cuentas bancarias en las entidades **A) BANCO AGRARIO**, Cuenta de ahorros No 4-605-02-04786-9, **B) BANCO CAJA SOCIAL**, Cuenta Corriente No 21003542656 y Ahorros No 24043604436, y finalmente un CDT, con No de Certificado 25501255016, por valor de \$100.000.000=, **C) COLMENA**, Con una Fiducia con No 1290370000390, con un saldo a su favor de \$9.426.352, 54; todo lo anterior se demuestra con las constancias correspondientes.

Al practicarse los embargos en las diferentes cuentas por ordenes de su despacho, la demandada **OLIVA SANCHEZ PINEDA**, quedo prácticamente ilíquida, situación esta que le ha impedido hasta ahora continuar ejerciendo su actividad comercial, perjudicando notablemente su actividad familiar, comercial y personal, al no poder comerciar como lo venía haciendo sin que decir de los incumplimientos a las obligaciones previamente pactadas con otras personas al no contar con liquidez.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito a su despacho, que toda vez que el embargo ordenado por su señoría, y que se limita a la suma de \$8.250.000=, sea aplicado exclusivamente al **BANCO COLMENA**, respecto de la **FIDUCIA**, No 1290370000390, con un saldo a su favor de \$9.426.352, 54; lo cual cubre ampliamente lo ordenado por su despacho.

HENRY ALBERTO AMAYA FONSECA
ABOGADO

12

Así mismo, ordenar el levantamiento de los embargos que pesan sobre las demás cuentas bancarias y productos financieros de la demandada.

Por otra parte y al tenor de lo señalado en el artículo 509, de manera respetuosa solicito al señor Juez, se condene al demandante a que preste la caución correspondiente.

PRUEBAS

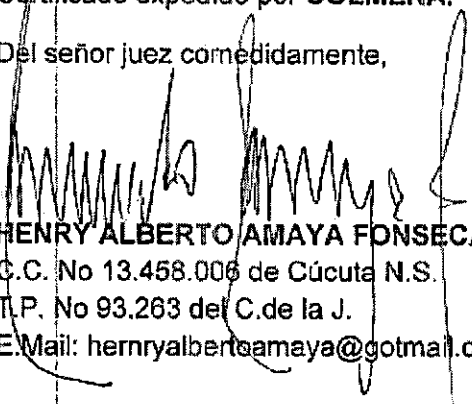
DOCUMENTALES:

Certificado expedido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Certificados expedido por banco caja social.

Certificado expedido por **COLMENA**.

Del señor juez comedidamente,



HENRY ALBERTO AMAYA FONSECA
C.C. No 13.458.006 de Cúcuta N.S.
T.P. No 93.263 del C.de la J.
E.Mail: hernryalbertoamaya@hotmail.com



Colmena
Fiduciaria

Calle 72 No. 10-71 Piso 3
Bogotá, D.C. Colombia Tel (57-1) 210 5040 o línea nacional 018000 911442



13

CERTIFICACIÓN



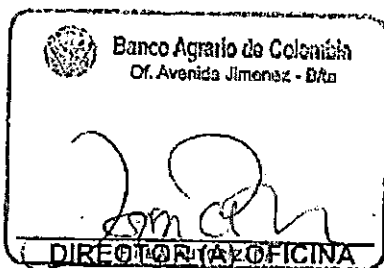
Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: SANCHEZ PINEDA OLIVA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 27968838 de BOGOTA, D.C., se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-605-02-04786-9, fecha de apertura: 03/26/2021.

Se expide en BOGOTA, D.C., a los veinte y siete (27) días del mes de abril de 2021, con destino a: QUIEN INTERESE



HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

OLIVA - SANCHEZ PINEDA

Identificado con

CC27968838

Actualmente posee(n) la CUENTA CORRIENTE MICROEMPRESARIAL NATURAL, radicada en la oficina 0637 PARQUE FONTIBON, con las siguientes características:

Cuenta Corriente No. : 21003542656

Fecha de Apertura : 25 de septiembre de 2017

Condiciones de Manejo : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector

Estado : EMBARGO

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE

Realizada en la oficina 0637 PARQUE FONTIBON de la ciudad de BOGOTÁ, el día martes, 2 de marzo de 2021.

Cordialmente,

Efectuado por:

AGM7MSE4 - ANGIE TATIANA MEDINA MORENO



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

OLIVA - SANCHEZ PINEDA

Identificado con CC27968838

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0637 PARQUE FONTIBON, con las siguientes características:

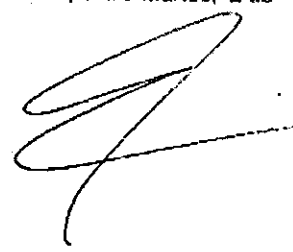
CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número : 24043604436
Fecha de Apertura : 26 de marzo de 2014
Saldo Disponible : \$ 4,119,021.10
Saldo Total a la Fecha : \$ 4,249,022.10
Condiciones de Manejo : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector
Estado : EMBARGO

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE
Realizada en la oficina 0637 PARQUE FONTIBON de la ciudad de BOGOTA, el día martes, 2 de marzo de 2021.

Cordialmente,

Efectuado por:
A6M7M5E4 - ANGIE TATIANA MEDINA MORENO



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

CERTIFICA

Que el(los) cliente(s):

OLIVA - SANCHEZ PINEDA

Identificado con CC27968838

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0637 PARQUE FONTIBON, con las siguientes características:

No. Certificado	25501255016
Tipo	CDT Fijo
Consecutivo	25501255016
Fecha de Apertura	04/03/2020
Fecha de Renovación	04/09/2020
Fecha de Vencimiento	04/03/2021
Tasa EA	2.95 %
Tasa Nominal	2.928559 %
Plazo (Días)	0180
Base	360
Valor Apertura	\$ 100,000,000.00
Valor de Renovación	\$ 100,000,000.00
Modalidad de Pago	PERIODO VENCIDO
Estado	EMBARGO - Presenta intereses pendientes de pago.
Titularidad	Individual

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE

Realizada en la oficina 0637 PARQUE FONTIBON de la ciudad de BOGOTA, el día martes, 2 de marzo de 2021.

Cordialmente,



Efectuado por:

A6M7M5E4 - ANGIE TATIANA MEDINA MORENO

FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

Original: Cliente / Copia: 0



Colmena
Fiduciaria

Calle 72 No. 10-71 Piso 3
Bogotá, D.C. Colombia Tel. (57-1) 210 5040 o línea nacional 018000 911442



12

CERTIFICACIÓN

Colmena Fiduciaria S.A. certifica que el (los) cliente(s):

OLIVA - SANCHEZ PINEDA

Identificado con C.C. 27968838

Actualmente es(son) titular(es) del RENTAFÁCIL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO, así:

Número encargo de Inversión:

1290370000390

Fecha Apertura:

6 de Junio de 2019

Saldo al 8 de Agosto de 2021:

\$9,426,352.54.

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto Rentafácil es una alternativa de inversión a la vista.

Se expide con destino a quien pueda interesar, el día 09 del mes Agosto de 2021.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administrativa las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.

Rentafácil Fondo de Inversión Colectiva Abierto no cumple lo estipulado en el decreto 1525 de 2008 para la administración de recursos públicos por tal motivo no puede recibir ni manejar aportes de anticipos de contratos oficiales.

DIRECCION DE OPERACIONES
Colmena Fiduciaria S.A.

www.fiduciariacolmena.com



(415)1518763501757(8020)1290370000390(8020)27968838

RentaFácil

Extracto RENTAFÁCIL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO

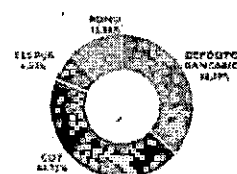
NIT. 800137357 - 5

SÁNCHEZ PINEDA OLIVA,
CL 24 F 102 28
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.
Consecutivo Extracto: 20210501688

Número de Encargo: XXXXXXXX0390
Número de Identificación: 27968838
Fecha Inicio Extracto: 01-Jun-21
Fecha Fin Extracto: 30-Jun-21
Tipo de participación: PERSONA NATURAL Y PYME

RESUMEN		
Concepto	Valor \$	Valor en Unidades
Saldo Inicial a 01-Jun-21	\$9,405,430.93	242,877,410
Aportes	\$0.00	
Retiros	\$0.00	
Gravamen a los movimientos financieros	\$0.00	
Rendimientos Brutos	\$11,798.24	
Retención en la fuente	\$0.00	
Saldo Final a 30-Jun-21	\$9,417,229.20	242,877,410

COMPOSICIÓN PORTAFOLIO POR CLASE DE TÍTULO



Valores Totales Fondo Inversión			
Valor Inicial Fondo en Pesos	\$610,370,838,553.85	Valor Final Fondo en Pesos	\$613,363,556,760.67
Valor Inicial Fondo en Unidades	15,931,982,053.103	Valor Final Fondo en Unidades	15,804,951,458.794
Valor Unidad Fecha de Inicio	\$38,760.629744	Valor Unidad Fecha Fin	\$38,809.316367

Rendimientos Abonados	Rendimientos Gravados	Retención en la Fuente
\$11,798.24	\$0.00	\$0.00

RESUMEN TIPO PARTICIPACIÓN						
Periodo	Tipo de Participación	Valor Unidad Inicial	Unidades Iniciales	Valor Unidad Final	Unidades Finales	Valor Unidades Finales
01/06/2021 al 30/06/2021	11	\$38,756,828.83	242,877,410	\$38,805,645.238	242,877,410	\$9,417,229.20

Tipo de Participación	Remuneración Sociedad Fiduciaria del Tipo de Participación (E.A.) (%)	Valor Promedio del Fondo en el mes (\$)
11	1.50%	\$608,689,908,701.23

RENTABILIDADES POR TIPO DE PARTICIPACIÓN (E.A.) (%)						
Tipo de Participación	Último mes	Últimos 6 meses	Año corrido	Último año	Últimos 2 años	Últimos 3 años
PERSONA NATURAL Y PYME	1.537%	-0.084%	-0.084%	1.133%	2.070%	2.474%

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva son de capital y no de resultado. Los valores entregados por los intermediarios del fondo de inversión colectiva abierto no son depósitos, ni pólizas para la sociedad administradora las obligaciones son de una institución de depósito y no están garantizadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de última instancia. La inversión en el fondo de inversión colectiva abierto está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los valores que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva abierto. Consulte la Ficha Técnica y Rendición de Cuentas de RENTAFÁCIL Fondo de Inversión Colectiva en la página web www.fiduciariacolmena.com.co

La rentabilidad señalada no es indicativo de garantía sobre futuros rendimientos. Por favor comunicar cualquier inconformidad con su extracto al e-mail: fiduciaria@colmena.com.co o al Tel: (+57-1) 2105343 o 018000 911442. Defensor del Cliente Financiero: Doctor José Guillermo Pardo Dirección: Avenida 13 No. 114-09 oficina 502 Bogotá D.C. Tel: 2121370 / 2131322 Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada cordoba. Correo electrónico: colonsolidaridad@colmena.com - Revisoría Fiscal PwC Contadores y Auditores S.A.S. Correo electrónico: infolegis@fiduciaria.com o fiduciaria@colmena.com.co

Calle #2 10-72 Piso 3, Bogotá D.C. - Tel. (+57-1) 2105042 - Línea Nacional: 018000 911442 - www.fiduciariacolmena.com
email: fiduciaria@colmena.com.co



Colmena
Fiduciaria

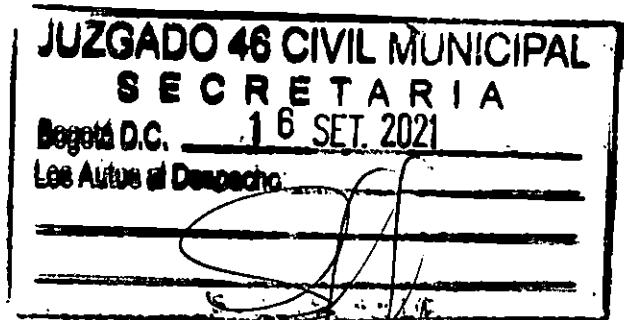


19

Número de Encargo: XXXXXXXXX0390

Detalle de Productos

MOVIMIENTOS				
Fecha	Concepto	Valor en Unidades	Valor en Pesos	Valor de Unidad



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA